

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01673/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El primero (1) de agosto de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00162/TULTITLA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Solicito información sobre los prestamos que el H. Ayuntamiento de Tultitlán y los Organismos descentralizados (administración 2013-2015) han solicitado y firmado con bancos. La información debe incluir el monto total del préstamo solicitado, el responsable de la institución pública que solicito el préstamo, con que banco se realizó acuerdo de préstamo y el objetivo del préstamos solicitado. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información en el término que establece el artículo 46 de la Ley de la materia.

3. Inconforme con la nula respuesta, el veintitrés (23) de agosto dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **00162/TULTITLA/IP/2013 (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: *El sujeto obligado no proporcionó la información solicitada: Solicito información sobre los prestamos que el H. Ayuntamiento de Tultitlán y sus Organismos descentralizados (administración 2013-2015) han solicitado y firmado con bancos. La información debe incluir el monto total del préstamo solicitado, el responsable de la institución pública que solicito el préstamo, con que banco se realizó acuerdo de préstamo y el objetivo del préstamos solicitado. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01673/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por

razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El SUJETO OBLIGADO no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los

que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. Por lo que hace a la actualización de alguna de las causales de procedencia establecidas en el artículo 71 de la Ley de la materia para que este Pleno analice el fondo del asunto planteado, se advierte que la conducta del **SUJETO OBLIGADO** encuadra en la fracción I.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Esto es así porque de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia, si el **SUJETO OBLIGADO** no responde la solicitud de información, la misma se entenderá por negada, lo que provoca que el particular pueda interponer el recurso de revisión en el plazo que legalmente tiene señalado:

Artículo 48.- ...

...
Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
...

Para tener por acreditada la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se consultó el expediente electrónico formado con motivo de las solicitudes de información a través del **SAIMEX**; se llevó a cabo el cómputo del plazo de los quince días hábiles que tenía el **SUJETO OBLIGADO** para entregar respuesta (del 2 al 22 de agosto de esta anualidad), y al no haber entregado la información requerida, la ley otorga al particular la facultad de impugnación.

CUARTO. En términos del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral 36 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información del **RECURRENTE**, motivo suficiente para determinar que el agravio del particular es fundado, dado que el mismo consiste en que el tiempo para dar contestación a la solicitud ha concluido.

Lo anterior, también resulta suficiente para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud del **RECURRENTE** y hacer entrega de la información solicitada, sin embargo, a efecto de dotar de certeza a la presente resolución sobre la documentación que debe ser entregada en cumplimiento a la misma, se estima necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información materia de la solicitud, por lo que de la lectura de la descripción que el particular hace sobre lo que solicita, se deriva que solicita conocer información sobre los préstamos que el Ayuntamiento y sus organismos descentralizados han solicitado y firmado con bancos. En específico desea conocer el monto total del préstamo, el responsable de la institución pública que solicitó el préstamo, el banco que realizó el préstamo y el objetivo de cada uno de los préstamos.

El artículo 31 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, señala que es atribución de los Ayuntamientos autorizar la contratación de empréstitos, lo cual deben llevar a cabo en base a los montos máximos autorizados por la Legislatura y con autorización de la misma en los casos en que los plazos de amortización

rebasen el término de la gestión municipal, tal y como lo señala el artículo 33 del mismo ordenamiento.

De manera específica y de acuerdo al transitorio quinto del decreto en que se publicó el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, se abrogó la Ley de Deuda Pública Municipal, por lo que es el aludido código la normatividad que en la actualidad regula lo referente a la deuda pública.

Los artículos 256, 257 y 259, señalan la forma en que la deuda pública se encuentra constituida, cómo se integra y define lo que se entiende por financiamiento:

Artículo 256.- Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:

I. El Estado.

II. Los Municipios.

III. Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales.

...

Artículo 257.- Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinaciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:

I. La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos.

II. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en la fracción anterior.

Artículo 259.- La deuda pública se integra por:

...

II. La deuda pública de los Municipios:

A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.

B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.

C). Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.

Por su parte, el numeral 260 del ordenamiento en estudio, establece el destino de los recursos obtenidos vía financiamiento:

Artículo 260.- En los términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas; a la prestación de servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, incluyendo sin

limitar, la contratacion de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuracion de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.

...

Mientras que el 264 establece la posibilidad de que los Ayuntamientos celebren contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados con la deuda pública:

Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podran:

I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtencion, manejo, operacion, gestion y demás actos vinculados con la deuda publica, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando esta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda publica y su aplicacion en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a traves de la presentacion de la cuenta publica.

...

Mientras que los artículos 270, 273, 274, 275 y 283 establecen lo relativo al Registro de Deuda Pública:

Artículo 270.- El Estado y los Municipios, inscribiran los documentos en que consten sus obligaciones directas y contingentes en el Registro de Deuda Publica.

Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los Municipios y las Entidades Publicas, asi como los fideicomisos a que se refiere el articulo 265-A del presente Codigo, se inscribiran en el Registro de Deuda Publica, el que sera considerado como informacion publica de oficio y se difundira en la pagina de internet de la Secretaria de Finanzas y del Organo Superior de Fiscalizacion del Estado actualizandose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la informacion que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 274.- El Estado, los Municipios y las Entidades Publicas, para la inscripcion de sus obligaciones de pasivo, asi como para la modificacion de estas en el Registro de Deuda Publica, presentaran la siguiente documentacion:

- I. El documento en el que conste el acto o contrato motivo de la obligacion.**
- II. En su caso, la autorizacion de la Legislatura.**
- III. Copia certificada del acta en la que conste el acuerdo del consejo directivo u organo de gobierno, mediante el que se autorizo la contratacion del financiamiento, cuando se trate de organismos publicos descentralizados estatales o municipales, empresas de participacion estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Estado o los Municipios.**
- IV. Copia certificada del acta de cabildo en la que conste el acuerdo del Ayuntamiento para contratar el financiamiento y afectar como garantia o fuente de pago, o ambas, los ingresos por participaciones derivadas del Sistema de Coordinacion Fiscal, de igual**

manera deberá contener la justificación de la contratación del financiamiento, su monto, plazo y destino.

Artículo 275.- En el Registro de Deuda Pública se anotaran los siguientes datos:

- I. Número progresivo y fecha de inscripción.*
- II. Las características del acto identificando las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe.*
- III. La fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las Entidades Públicas contraer obligaciones y en su caso, a otorgar garantías.*
- IV. Las garantías otorgadas y/o las fuentes de pago constituidas.*
- V. Las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores.*

Artículo 283.- Las operaciones de endeudamiento y su inscripción en el Registro de Deuda Pública, solo podrán modificarse con los mismos requisitos y formalidades previstas para su inscripción en el artículo 274 del presente Código.

En resumen, de la normatividad que ha sido citada, se deriva la facultad que corresponde al **SUJETO OBLIGADO** para solicitar préstamos y celebrar los actos jurídicos necesarios para ello, así como la obligación de registrar la documentación correspondiente en el Registro de Deuda Pública con apego a la normativa establecida en la Ley.

Por lo tanto, de haberse solicitado y materializado algún préstamo por parte de alguna institución bancaria a favor del **SUJETO OBLIGADO**, entonces se habrá generado la documentación correspondiente que debe obrar en los archivos del Ayuntamiento, al ser documentos que deben estar bajo su administración. Bajo esa lógica, la documentación que sustenta los préstamos que le han realizado instituciones bancarias al **SUJETO OBLIGADO**, constituyen información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia; información que en cumplimiento a esta resolución deberá ser puesta a disposición del **RECURRENTE** en la modalidad elegida en su solicitud.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que el **MOTIVO DE CONFORMIDAD ES FUNDADO** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a las solicitudes del particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00162/TULTITLA/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y **FUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** hecho valer por el **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00162/TULTITLA/IP/2013 y haga entrega de la información vía **SAIMEX** del soporte documental de:

A) INFORMACIÓN SOBRE LOS PRÉSTAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO Y LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL HAN SOLICITADO Y FIRMADO CON BANCOS QUE CONTENGA EL MONTO TOTAL DEL PRÉSTAMOS, EL RESPONSABLE DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA QUE LO SOLICITÓ, INSTITUCIÓN BANCARIA QUE REALIZÓ EL PRÉSTAMO Y EL OBJETIVO DEL MISMO.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO